

ACUERDO DE APORTACIÓN ECONÓMICA PARA LA AYUDA A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

En Madrid, a 24 de abril de 2018

REUNIDOS

D. Rodrigo Goarmon Pedroso Santos Ferreira, mayor de edad, con NIE [REDACTED], que actúa en nombre y representación de **Abbott Laboratories, S.A.** con C.I.F. [REDACTED] y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid D. Alfredo Barrau Moreno con fecha 31 de enero de 2018 y número de protocolo 207 (en adelante **ABBOTT**).

Y, de otra parte, Dña. Itziar Ochotorena Zubizarreta, con NIF 44.152.220-V, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS o la INSTITUCIÓN, en adelante)**, con CIF [REDACTED], domiciliada en Málaga, Calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, local, en su calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por el patronato de dicha entidad en fecha 28 de diciembre de 2011 y elevados a escritura pública ante el notario de Málaga D. José Joaquín Jofre Loraque con fecha 29 de diciembre de 2011, bajo el número 4.333 de su protocolo, modificados por acuerdo de su patronato de 3 de mayo de 2016, elevados a escritura pública en fecha 14 de junio de 2016 ante el notario de Málaga D. Miguel Olmedo Martínez, bajo el número 1612 de su protocolo.

Reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente Acuerdo

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que FIMABIS, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se encuentra acogida al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo regulado en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y que reúne los requisitos necesarios para poder aplicarlo de conformidad con su artículo 16.

SEGUNDO.- Que FIMABIS tiene entre sus fines, recogidos en el artículo 6 de sus estatutos, promover la investigación científica, biomédica y biotecnológica en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, gestionar, coordinar y asesorar la actividad educativa e investigadora, así como fomentar la formación continuada y de postgrado de investigación biomédica y biotecnológica.

TERCERO.- Que en el marco del cumplimiento de sus fines fundacionales, con fecha de 23 de julio de 2010 se crea el instituto de Investigación Biomédica de Málaga (IBIMA), como instituto de investigación biomédica multidisciplinar de excelencia, en virtud de acuerdo del Patronato y de conformidad con su Protocolo de creación de 23 de julio de 2010 formalizado entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, la Consejería de Salud, el Servicio Andaluz y la Universidad de Málaga, teniendo encomendada FIMABIS la gestión y representación legal del IBIMA.

CUARTO.- Que FIMABIS, de conformidad con el convenio suscrito con el Servicio Andaluz de Salud (SAS) el 7 de febrero de 2012, es la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias pertenecientes o vinculadas al SAS en la provincia de Málaga, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Regional de Málaga, en adelante, el Centro.

6

QUINTO. - Que ABBOTT es una compañía global de salud dedicada al descubrimiento, desarrollo, fabricación y comercialización de productos médicos, incluyendo productos nutricionales, dispositivos y de diagnóstico.

SEXTO. - Que ABBOTT ha revisado la Solicitud de Aportación Económica y desea colaborar con la INSTITUCIÓN en relación con el desarrollo del proyecto "~~del paciente oncológico hospitalizado~~ **Implantación de un protocolo de cribado y valoración nutricional**", bajo la dirección del Dr. Gabriel Olveira Fuster, Grupo IBIMA A-01 Endocrinología y nutrición, diabetes y obesidad, UGC Endocrinología, Hospital Universitario Regional de Málaga. El objetivo principal de este proyecto es la implantación de un protocolo de valoración nutricional que permita identificar a los pacientes con desnutrición o en riesgo y aportar un tratamiento de soporte nutricional precoz.

SÉPTIMO. - Que ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido firmar el presente Acuerdo de Aportación Económica para la Ayuda a la Investigación Científica, que se regirá por las siguientes;

CONDICIONES

1. Objeto

ABBOTT realizará una aportación económica en ayuda de un Proyecto de Investigación a realizar por la INSTITUCIÓN de acuerdo con lo que se detalla en el Anexo I adjunto a este Acuerdo (Proyecto de Investigación) en adelante, la Aportación Económica.

El propósito de la Aportación Económica es apoyar la investigación científica. En ningún caso, la Aportación Económica será utilizada para:

- I) Promoción directa o indirecta de los productos o servicios médicos de ABBOTT.
- II) Apoyo al uso fuera de indicación de cualquier producto.
- III) Pago por parte de la INSTITUCIÓN de derechos de exhibición o exhibición para su promoción y servicios.
- IV) Apoyo a programas de caridad.
- V) Pago por gastos generales de organización, tales como la compra de equipo de capital, software y capacitación del personal no médico.

2. Destino de la Aportación Económica

La INSTITUCIÓN declara que la Aportación Económica de ABBOTT será destinada únicamente para los fines establecidos en este Acuerdo, de acuerdo con el alcance detallado en la Solicitud de Aportación Económica (Anexo II), y que la Aportación Económica no será destinada para ningún otro propósito. En cualquier momento, ABBOTT tiene el derecho de solicitar a la INSTITUCIÓN la evidencia de que la Aportación Económica que proporciona es destinada para el propósito acordado.

3. Importe

El importe total a entregar por parte de ABBOTT en concepto de Aportación Económica será de DIECISEIS MIL EUROS (16.000.-€). La Institución será responsable de todos los impuestos y deducciones que sean de aplicación.

De la aportación total indicada, la INSTITUCIÓN detraerá, en el momento del cobro, el 10% en concepto de costes indirectos (overhead), según la estipulación Sexta, artículo 1.b del Convenio con fecha 7 de febrero de 2012 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA. FIMABIS no utilizará la aportación recibida al amparo del

presente negocio jurídico para otro fin que no sea para el propósito para el cual se haya concedido.

La entrega del importe será realizada en dos pagos -dentro de los 60 días de la firma del presente acuerdo- y la INSTITUCIÓN hará entrega del "Recibi" que se adjunta como Anexo III al presente contrato una vez que reciba los importes, de acuerdo con el siguiente calendario:

- 50% - ocho mil euros (8.000 €) a la firma del acuerdo.
- 50% - ocho mil euros (8.000 €) el día 15 de junio de 2018

La cantidad indicada se ingresará en cuenta bancaria de la INSTITUCIÓN detallada a continuación:

IBAN ES59 0100 0501 0000 1005 0111 y SWIFT [REDACTED]

4. Recursos adicionales

ABBOTT no tendrá obligación alguna de proporcionar fondos adicionales a la INSTITUCIÓN después de la Aportación Económica otorgada bajo este Acuerdo. Cualquier Aportación Económica o colaboración posterior entre las Partes será objeto de un acuerdo separado.

5. Ética y Cumplimiento

La INSTITUCIÓN se asegurará de que el destino de los fondos de la Aportación Económica:

- I) cumple con el Código de Prácticas Comerciales de MedTech Europe, en caso de ser de aplicación, y todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria; y
- II) cumple con los requisitos de divulgación y transparencia aplicables de la Aportación Económica, así como con cualquier otro requisito que sea de aplicación a la Aportación Económica, de cualquier organismo profesional, institución u organismo gubernamental que requiera dicha divulgación.

Las Partes declaran específicamente que la Aportación Económica no está implícita o explícitamente vinculada a un acuerdo con la INSTITUCIÓN para comprar, arrendar, recomendar, prescribir, usar, suministrar o adquirir los productos o servicios de ABBOTT o para recompensar pasadas compras, usos, o recomendaciones.

La INSTITUCIÓN será la única responsable de seleccionar cuáles son los Profesionales de la Salud que participarán del Proyecto de Investigación.

ABBOTT declara que no asumirá ninguna medida que pudiera poner en peligro el carácter independiente de la INSTITUCIÓN.

Ambas Partes confirman que no están sujetas a ninguna restricción o limitación que entre en conflicto con sus obligaciones bajo este Acuerdo y que durante el término de este Acuerdo no suscribirán ningún Acuerdo con terceros que pueda perjudicar o limitar los derechos otorgados mediante el presente.

6. Reporte de Eventos/Reacciones Adversas

En caso de corresponder y dependiendo del Proyecto de Investigación a llevar a cabo, la INSTITUCIÓN (y el Investigador Principal en caso de corresponder) facilitará los informes anuales de la Investigación a ABBOTT y en caso de aplicar, detallará la lista de todos los eventos

adversos que se hubiesen suscitado, que medidas tomó la INSTITUCIÓN respecto de los mismos y cómo han evolucionado.

7. Derechos de Revisión y Verificación

La INSTITUCIÓN acepta que la Aportación Económica sea destinada para los propósitos de este Acuerdo y que en ningún caso sea destinada para ningún otro propósito. A solicitud de ABBOTT, la Institución proporcionará a ABBOTT un informe de seguimiento sobre el destino y uso de la Aportación Económica y la documentación adecuada que verifique que la Aportación Económica fue destinada de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo.

8. Duración

La vigencia de este Acuerdo comenzará el día de su firma y se extenderá hasta el próximo día 31 de diciembre de 2018, momento en el cual las obligaciones de ambas Partes se considerarán cumplidas no ostentando ninguna de las Partes obligación adicional alguna con la otra.

Este Acuerdo podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y escrito de ambas Partes en caso de que acaecido el plazo establecido en el párrafo anterior, no se hubiese completado la actividad objeto del presente Acuerdo.

9. Terminación

(a) No obstante lo establecido en la Cláusula 8, cualquiera de las partes podrá, de forma unilateral, dar por terminado en cualquier momento de su vigencia el presente Acuerdo, sin justa causa y sin más requisitos que la notificación previa con quince (15) días de antelación a la otra parte de su voluntad de resolver el mismo. En caso de que sea la INSTITUCIÓN quien resuelva terminar anticipadamente este Acuerdo, la INSTITUCIÓN devolverá inmediatamente el importe no gastado de la Aportación Económica a la fecha efectiva de la terminación, junto con una cuenta detallada del importe ya gastado de la Aportación Económica.

(b) ABBOTT podrá dar por terminado este Acuerdo de inmediato mediante notificación escrita a la otra parte en caso de:

- I) incumplimiento por la INSTITUCIÓN de cualquier disposición dispuesta en el Código de Prácticas Comerciales de MedTech Europe, en caso de ser de aplicación, o en las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria, así como de cualquier normativa nacional y/o europea que sea de aplicación;
- II) incumplimiento por la INSTITUCIÓN de una disposición material de este Acuerdo que permanezca sin remediar a los diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación de dicho incumplimiento. En ese caso, la INSTITUCIÓN devolverá inmediatamente el importe no gastado de la Aportación Económica a la fecha efectiva de la terminación, junto con una cuenta detallada del importe ya gastado de la Aportación Económica; o
- III) cancelación del Proyecto de Investigación. En ese caso, el importe no pagado de la Aportación Económica ya no será debido por ABBOTT. En caso de que ABBOTT haya pagado ya parte o la totalidad del importe, la INSTITUCIÓN devolverá el importe, salvo que el Proyecto de Investigación haya sido cancelado por causa de fuerza mayor. En este último caso, se hará solamente devolución a ABBOTT de aquellos importes que no hayan sido utilizados por parte de la INSTITUCIÓN y que se mantuviesen aún a disposición.

La terminación anticipada de este acuerdo, sea cual fuese su causa, no eximirá a la INSTITUCIÓN de los deberes establecidos en las cláusulas 2 – Destino de la Aportación Económica; 5 - Ética y Cumplimiento; 10 –Publicidad; 11 – Información Confidencial y 12 – Protección de Datos Personales.

10. Publicidad

La Institución se compromete a declarar la existencia de la Aportación Económica cada vez que realice declaraciones públicas con respecto a cualquier tema relacionado con el Proyecto de Investigación, así como en las presentaciones de los resultados de la misma, sean estas orales o escritas.

11. Información Confidencial

Las Partes acuerdan que no hay intención de que ninguna Parte reciba Información Confidencial de la otra Parte y que el intercambio de información entre las Partes se limite estrictamente a la información relacionada con la Aportación Económica.

No obstante, si alguna información que razonablemente pudiera considerarse Información Confidencial relacionada con los negocios y asuntos de cualquiera de las Partes se divulgara a la otra Parte, existirá una obligación continua de confidencialidad sobre la Parte que reciba la información no pudiendo divulgarse dicha información a terceros.

11. Protección de Datos Personales

En atención a la naturaleza de este Acuerdo y a las obligaciones de las partes, éstas declaran que no se accederá ni se guardará, procesará o transferirá, datos de carácter personal. En el caso de que sí hubiera un tratamiento de este tipo de datos, ambas partes se someterán a lo regulado por la L. O15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y su regulación de desarrollo, así como a lo regulado por cualquier otra normativa comunitaria, nacional y/o autonómica que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.

12. Modificación

Este Acuerdo sólo podrá ser modificado por consentimiento mutuo y escrito de ambas partes.

13. Cesión

La INSTITUCIÓN no podrá ceder este Acuerdo, ya sea en todo o en parte, a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de ABBOTT.

Sin perjuicio de lo anterior, ABBOTT podrá ceder este Acuerdo mediante notificación escrita remitida a la INSTITUCIÓN, a cualquier entidad comprendida dentro de su grupo de sociedades, en todo el mundo, así como a cualquier persona o entidad que le suceda en el ejercicio de su negocio por cualesquiera títulos, o que pudiera surgir de su escisión.

14. Acuerdo Completo

Este Acuerdo comporta el entendimiento completo de las Partes y reemplaza todos los acuerdos previos.

15. Relación de las Partes

La INSTITUCIÓN será una parte independiente, y no un agente, representante o socio de Joint Venture de ABBOTT. Ninguna de las Partes celebrará ningún contrato o compromiso en nombre del otro sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte.

Cada Parte será la única responsable de realizar todos los pagos a sus empleados y subcontratistas, incluyendo los requeridos por la ley.

16. Ley y Jurisdicción aplicables

El presente Acuerdo se regirá por las leyes del Reino de España. La Aportación Económica que se otorga a través del presente Acuerdo, se realiza a una de las entidades beneficiarias del

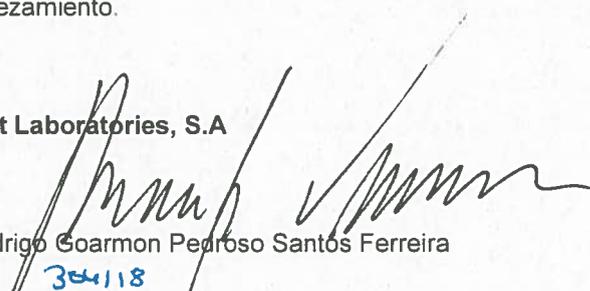
b

mecenazgo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. De acuerdo con lo anterior, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no es de aplicación a la Aportación Económica a realizar por Abbott.

Para cualquier divergencia en la interpretación o aplicación de este Acuerdo las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Acuerdo por duplicado, a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha que constan en el encabezamiento.

Abbott Laboratories, S.A


D. Rodrigo Goarmon Pedroso Santos Ferreira

30/118

**Fundación Pública Andaluza para la
Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud**



FIMABIS

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN EN BIOMEDICINA Y SALUD


D. Itziar Ochoa de la Zubizarreta
Directora Gerente

ANEXO I

Descripción del Proyecto de Investigación

1.- TÍTULO DEL PROYECTO

Evaluación del estado nutricional del paciente onco-hematológico hospitalizado. Implantación de un protocolo de cribado y valoración nutricional.

2.- RESUMEN DEL PROYECTO

Se realizará un test de cribado nutricional (MUST) a todos los pacientes que ingresen en planta de Oncología Médica y Hematología con neoplasia hematológica. Posteriormente, se completará el estudio con la valoración subjetiva global y se tomarán medidas antropométricas para determinación de composición corporal. En todos los pacientes, se determinarán medidas de composición corporal mediante Tomografía computerizada (TC) a nivel de L3 al diagnóstico y la más próxima al ingreso o durante el mismo. Además, se realizará determinación analítica de laboratorio al ingreso, durante el mismo (a criterio del clínico) y al alta.

Siempre que sea necesario, se hará intervención nutricional mediante la modificación de la dieta o medidas de soporte nutricional: suplementos orales, nutrición enteral por SNG/SNY o gastrostomía/yeyunostomía y/o nutrición parenteral.

Tras el alta, se seguirá a los pacientes durante 6 meses para valoración del pronóstico y mortalidad. Además, se realizará un estudio de costes asociados al ingreso hospitalario.

3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL

La enfermedad oncológica y el estado nutricional se encuentran íntimamente relacionados. Los síntomas provocados por el cáncer, las complicaciones secundarias y los tratamientos antineoplásicos, aumentan el riesgo de desnutrición. El estado nutricional es determinante en la calidad de vida y sensación de bienestar del paciente onco-hematológico.^{1,2,3,4}

La desnutrición y la caquexia cancerosa³ ocurren frecuentemente en estos pacientes, pudiendo presentarse hasta en el 50% (según series 30-80%)¹, a pesar de poder coexistir con un IMC dentro de la normalidad o incluso superior (al diagnóstico de la neoplasia, aproximadamente el 40-60% de los pacientes tienen un IMC superior a la normalidad). El incremento en la prevalencia de obesidad junto con enfermedades crónicas se asocia a pérdida de masa libre de grasa, es decir, un aumento de la obesidad sarcopénica.^{1,9} Hoy en día, con el envejecimiento de la población, el sedentarismo y el incremento de la prevalencia de sobrepeso/obesidad es complejo el poder realizar un diagnóstico de desnutrición, pudiendo pasar inadvertida la pérdida de masa libre de grasa en el paciente obeso.

La pérdida de peso y de masa libre de grasa en pacientes con cáncer o procesos neoplásicos hematológicos tiene importancia pronóstica, relacionándose con mayor morbi-mortalidad.^{1,2,5,6,7,8} Una detección precoz nos permitirá pautar un adecuado soporte nutricional y, con ello, una disminución de las complicaciones, del deterioro en la calidad de vida del paciente y de la tolerancia al tratamiento oncológico y una mejoría en el pronóstico.

En conclusión, la valoración del estado nutricional y de la composición corporal debe formar parte de la valoración nutricional y es una parte más del tratamiento del paciente con neoplasias sólidas y hematológicas.^{1,2,5,6,7,8}

Una valoración protocolizada al ingreso hospitalario permitiría diagnosticar a los enfermos con deterioro del estado nutricional y realizar un abordaje multidisciplinar.

Partiendo de las premisas mencionadas, surge la idea de implantar y evaluar un protocolo de cribado y atención nutricional en el paciente onco-hematológico hospitalizado al 100% de los ingresados que nos permita; desde los datos iniciales del cribado nutricional, identificar a los pacientes con desnutrición, realizar medidas de composición corporal antropométricas^{14,15} y mediante tomografía computerizada (TC)^{10,11,12,13} con la colaboración del servicio de Radiodiagnóstico y adecuar la intervención nutricional a sus necesidades así como evaluar indicadores de proceso e intermedios.

Por otra parte, la desnutrición relacionada con la enfermedad (DRE) es en la actualidad un reto importante en nuestros hospitales, tanto por su alta prevalencia como por sus repercusiones clínicas y económicas. Un estudio transversal, observacional y multicéntrico, en condiciones de práctica clínica habitual, evaluó la presencia de DRE, así como la incidencia de complicaciones asociadas a la desnutrición, el exceso de estancia hospitalaria y los costes asociados ¹⁶. La prevalencia de DRE fue de 23,7% en el momento del ingreso, incrementándose en el momento del alta, ya que mantenían desnutrición un 71,8% de los pacientes desnutridos al inicio y se desnutrieron adicionalmente un 9,6%. La DRE se asoció a un incremento de la estancia hospitalaria, especialmente en aquellos pacientes que ingresaron sin desnutrición y que la presentaron al alta ¹⁶.

4.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

OBJETIVO PRINCIPAL:

- Implantación de un protocolo de valoración nutricional que permita identificar a los pacientes con desnutrición o en riesgo y aportar un tratamiento de soporte nutricional precoz.

OBJETIVOS PARTICULARES

- Conocer la prevalencia de desnutrición del paciente oncológico y hematológico hospitalizado.
- Adecuar la intervención nutricional al grado de desnutrición del paciente.
- Evaluar el impacto de la intervención nutricional durante el ingreso y permitir un seguimiento posterior.
- Valorar la predicción de las diferentes herramientas diagnósticas para la valoración nutricional empleadas sobre parámetros como la estancia media, complicaciones o mortalidad y reingresos.
- Conocer la posible relación del estado de ansiedad y depresión con el estado nutricional del paciente.
- Determinar la fuerza periférica mediante dinamómetro de miembro superior y de miembros inferiores.
- Evaluar la dinamometría de cuádriceps como herramienta para la valoración nutricional en estos pacientes y compararla con la dinamometría de mano.
- Determinar el uso de Tomografía Computerizada a nivel de L3 como método de composición corporal y su concordancia con métodos antropométricos.
- Evaluar la composición corporal mediante TC a nivel de L3 y su correlación con el pronóstico.
- Valorar el coste de la desnutrición relacionada con la enfermedad cancerosa en pacientes hospitalizados onco-hematológicos.

5.- BIBLIOGRAFÍA

1.- Arends J, Bachmann P, Baracos V, et al. ESPEN guidelines on nutrition in cancer patients. Clinical Nutrition. 2016; 1-38.

Anexo II
SOLICITA

6



SOLICITA APORTACIÓN ECONÓMICA. APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Doña Iiziar Ochotorena Zubizarreta, con NIF 44 152.220-V, en calidad de Directora Gerente, en nombre y representación de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (en lo sucesivo FIMABIS), inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA/606 y CIF G-29830643, con domicilio en Calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, planta baja (local), 29010, Málaga, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 28 de diciembre de 2011 y elevados a escritura pública ante el notario D. José Joaquín Joire Loraque, en fecha 29 de diciembre de 2011, bajo el número 4.333 de su protocolo, modificados por acuerdo de su patronato de 3 de mayo de 2016, elevados a escritura pública en fecha 14 de junio de 2016 ante el notario de Málaga D. Miguel Omerdo Martínez, bajo el número 1612 de su protocolo.

EXPONE

Que FIMABIS, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se encuentra acogida al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo regulado en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y que reúne los requisitos necesarios para poder aplicarlo de conformidad con su artículo 16.

Que FIMABIS tiene entre sus fines promover la investigación científica, biomédica y biotecnológica en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, gestionar, coordinar y asesorar la actividad educativa e investigadora, así como fomentar la formación continuada y de postgrado de investigación biomédica y biotecnológica.

Que en el marco del cumplimiento de sus fines fundacionales, con fecha de 23 de julio de 2010 se crea el Instituto de Investigación Biomédica de Málaga (IBIMA), como instituto de investigación biomédica multidisciplinar de excelencia, en virtud de acuerdo del Patronato y de conformidad con su Protocolo de creación de 23 de julio de 2010 formalizado entre la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, la Consejería de Salud, el Servicio Andaluz de Salud y la Universidad de Málaga, teniendo encomendada FIMABIS la gestión y representación legal del IBIMA.

SOLICITA

A **Abbott Laboratories, S.A.**, con C.I.F. nº A-08099681 y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos nº 91 la aportación de la cantidad de DIECISEIS MIL EUROS (16.000 €), mediante transferencia bancaria con IBAN ES58 2100 2584 4202 1025 9141 y SWIFT BIC Code CAIXESBBXXX, de la que es titular FIMABIS.

La cantidad indicada en el apartado precedente se destinara a colaborar con los fines fundacionales de FIMABIS, con especial referencia a la contratación de personal para el desarrollo del proyecto "*Evaluación del estado nutricional del paciente oncológico hospitalizado. Implantación de un protocolo de cribado y valoración nutricional*", bajo la dirección del Dr. Gabriel Oliveira Fuster, Grupo IBIMA A-01 Endocrinología y nutrición, diabetes y obesidad, UGC Endocrinología, Hospital Universitario Regional de Málaga, y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, en especial, de los Códigos Éticos y Deontológicos de aplicación. En particular cuenta con la aprobación del Comité de Ética de la Investigación Provincial de Málaga con fecha 30 de junio de 2016. El objetivo principal de este proyecto es la implantación de un protocolo de valoración nutricional que permita identificar a los pacientes con desnutrición o en riesgo y aportar un tratamiento de soporte nutricional precoz. Se estima que este proyecto finalizará en diciembre de 2018.

En ningún caso, Abbott Laboratories, S.A. tendrá influencia en la actividad para la que otorga su apoyo, siendo FIMABIS la única responsable de la misma.

Efectiva la aportación, FIMABIS emitirá el correspondiente certificado a efectos de justificación del derecho a practicar las deducciones aplicables.

En Málaga, a 21 de marzo de 2018



ANEXO III
MODELO DE RECIBO DE PAGO

D. _____ Nombre y Apellidos _____, con D.N.I./N.I.F. nº _____ en su
calidad de _____ de _____, con domicilio
social en _____, con CIF _____, quien asegura actuar con facultades
suficientes para otorgar el presente documento y que acredita vigentes,

CERTIFICA

Que ha recibido de **ABBOTT LABORATORIES S.A.**, con CIF A-08099681 y domicilio en Madrid,
Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050), en fecha _____, la cantidad de _____
euros (_____€), en virtud del ACUERDO DE APORTACIÓN ECONÓMICA PARA LA AYUDA
A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, firmado entre dicha entidad y esta INSTITUCIÓN el
_____.

Lo que firmo en _Localidad_, a _día_ de ___mes___ de 20__año_.

RECIBÍ

_____ Nombre y apellidos _____

Fdo. y sellado

6